



NACIONAL



RESOLUCION 375/1993
MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (MSYAS)

Alimentos -- Rótulos -- Autorización para utilizar indistintamente la fecha de elaboración, vencimiento y/o duración mínima de los productos.

Fecha de Emisión: 10/06/1993; Publicado en: Boletín Oficial 26/07/1993

Artículo 1º -- Autorízase a las empresas productoras de alimentos a usar indistintamente la fecha de elaboración y/o fecha de vencimiento estipuladas en el Código Alimentario Argentino para los distintos alimentos codificados o una expresión que indique la "fecha de duración mínima".

Art. 2º -- La fecha de duración mínima se indicará con el día y el mes para los productos que tengan una duración mínima no superior a los tres meses. Para los productos que tengan una duración mínima superior a los tres meses deberá constar el mes y el año. Si el mes es diciembre bastará indicar el año.

Art. 3º -- Las fechas de duración mínima deberán declararse con las palabras: "Consumir preferentemente antes del ..." cuando se indique más casos. Las frases indicadas más arriba deberán ir acompañadas de: a) La fecha misma, o b) Una referencia al lugar donde aparece la fecha.

Art. 4º -- El día, mes y año deberán declararse en orden numérico no codificado, con la salvedad de que podrá indicarse el mes con las primeras letras del mismo.

Art. 5º -- Los productores deben indicar en los rótulos, cuando corresponda la forma aconsejada de conservación del producto que le permitan alcanzar la vida útil estipulada en la fecha de aptitud.

Art. 6º -- Comuníquese, etc.

Aráoz.

